

en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal).

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, J. Mercedes Gómez Ferreras.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Ramón Exerez Cabadas, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 26 de octubre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/37.783/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don José Antonio Rincón Mora, secretario judicial del Juzgado de lo social número 3 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 288 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Mihai Ghizila, contra la empresa “Construcciones Escudero Hidalgo, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Sentencia número 486 de 2009

En Madrid, a 28 de octubre de 2009.—Don Joaquín Castro Colás, magistrado-juez sustituto del Juzgado de lo social número 3 de Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre reclamación de cantidad entre don Mihai Ghizila, como demandante, y “Construcciones Escudero Hidalgo, Sociedad Limitada”, como demandado, habiendo sido citado el Fondo de Garantía Salarial, en nombre de Su Majestad el Rey ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Mihai Ghizila, contra “Construcciones Escudero Hidalgo, Sociedad Limitada”, debo condenar y condeno a las empresas demandadas a que, solidariamente, abonen al actor la cantidad de 1.834,31 euros, más el recargo del 10 por 100 en concepto de mora en el pago con arreglo a lo previsto en el artículo 29.3 del Estatuto de los Trabajadores. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad legal que con carácter subsidiario incumbe al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella no podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Construcciones Escudero Hidalgo, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 28 de octubre de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/37.753/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Cima Sainz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 4 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 264 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Abelardo Matute Barroso, contra la empresa “Hermanos Mena Ramírez, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado auto de ejecución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Auto

En Madrid, a 28 de octubre de 2009.

Parte dispositiva:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Abelardo Matute Barroso, contra “Hermanos Mena Ramírez, Sociedad Limitada”, por un principal de 3.432,47 euros, más 686,49 euros en concepto de intereses y de costas calculados provisionalmente.

b) Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora por el plazo de quince días para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes de la deudora principal que les consten.

c) Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes diríjase oficios a los pertinentes organismos y registros públicos con el fin de que faciliten relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia y se comuniquen a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. En caso positivo, se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesando la remisión de las mismas a la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta por este Juzgado en “Banesto”, con número 2502, banco 0030, agencia 1143, dígito de control 00, sito en la calle Orense, número 19.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndole que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del citado texto legal).

Y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a la ejecutada que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, María Isabel Saiz Areses.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Hermanos Mena Ramírez, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 28 de octubre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/37.748/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Cima Sainz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 4 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 214 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Sandra Sánchez Barrios, contra la empresa “Ancredit Agencia Financiera, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado auto de embargo, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Auto

En Madrid, a 28 de octubre de 2009.

Parte dispositiva:

Se decreta el embargo sobre los ingresos que se produzcan en la cuenta corriente de la parte ejecutada en las siguientes entidades bancarias: “Banco Gallego”, “Banco Bilbao Vizcaya Argentaria”, “Caja de Ahorros de Asturias”, “Caja San Fernando” y “Banco Santander”, así como de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos y cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que las entidades bancarias actúen como depositarias o meras intermediarias hasta cubrir el importe total del principal adeudado, más intereses y costas calculados. Líbrese la oportuna comunicación para la retención y transferencia de las indicadas cantidades y sucesivas que se abonen hasta cubrir el total importe a la “Cuenta de consignaciones” de este Juzgado.

Asimismo, requiérase la aportación del extracto de la cuenta corriente, de la cartilla u otros análogos que pudiera tener la ejecutada a la fecha.

Y adviértase:

a) Que el pago que, en su caso, hiciera a la demandada no será válido (artículo 1.165 del Código Civil), y que, asimismo, la transferencia ordenada le libera de toda responsabilidad frente a la acreedora.

b) Que este Juzgado es el competente para conocer las cuestiones que sobre el embargo decretado se susciten (artículos 236, 238, 258 y 273 de la Ley de Procedimiento Laboral).

c) De las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia del embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).

Indíquese que este requerimiento debe contestarse en el plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados en lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Notifíquese la presente resolución a las partes. Al ejecutante, posponiendo su notificación a la ejecutada hasta tanto sea efectiva la traba de lo embargado y a fin de asegurar su efectividad (artículo 54.3 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Modo de impugnación: contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación. Advirtiéndose a las partes que conforme al artículo 244 de la Ley de Procedimiento Laboral las resoluciones dictadas en ejecución se llevarán a efecto no obstante su impugnación.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Ancredit Agencia Financiera, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 28 de octubre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/37.749/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Cima Sainz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 4 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.184 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José García Lázaro, don Santiago Sánchez Pérez y don Antonio López Ramos, contra la empresa "Excavaciones y Urbanizaciones 2004, Sociedad Limitada", y "Construcciones Bocos, Sociedad Anónima", sobre despido, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Sentencia número 535 de 2009

En Madrid, a 14 de octubre de 2009.—Visto por doña María Isabel Saiz Areses, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 4, de Madrid, el juicio promovido por despido seguido ante este Juzgado con el número 1.184 de 2009 a instancias de don José García Lázaro, don Santiago Sánchez Pérez y don Antonio López Ramos, asistidos de la letrada doña María José Sánchez-Camacho Blázquez, frente a las empresas

"Excavaciones y Urbanizaciones 2004, Sociedad Limitada", y "Construcciones Bocos, Sociedad Anónima", que no comparecen, y con citación del Fondo de Garantía Salarial; autos en los que se ha dictado la presente sentencia en base al siguiente

Fallo

Que estimando la demanda de despido entablada por don José García Lázaro, don Santiago Sánchez Pérez y don Antonio López Ramos, contra las empresas "Excavaciones y Urbanizaciones 2004, Sociedad Limitada", y "Construcciones Bocos, Sociedad Anónima", declaro improcedente los despidos objeto de este procedimiento de fecha 17 de julio de 2009, así como la extinción de la relación laboral de los actores en la fecha de la presente resolución, condenando a la empresa demandada "Excavaciones y Urbanizaciones 2004, Sociedad Limitada", a indemnizarles en las cantidades que para cada uno de ellos se indica a continuación y, asimismo, a abonarles en concepto de salarios de tramitación devengados hasta la fecha de la presente sentencia las cantidades que a continuación se recogen, con arreglo al salario declarado probado:

1. José García Lázaro: 35.502,98 euros de indemnización y 5.655,06 euros de salarios de tramitación.

2. Santiago Sánchez Pérez: 40.564,95 euros de indemnización y 6.505,01 euros de salarios de tramitación.

3. Antonio López Ramos: 97.786,50 euros de indemnización y 6.907,29 euros de salarios de tramitación.

Asimismo, absuelvo a la codemandada "Construcciones Bocos, Sociedad Anónima", de los pedimentos de la demanda.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad legal que con carácter subsidiario corresponda al Fondo de Garantía Salarial para el caso de insolvencia de la empresa.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación, que deberá anunciarse ante este Juzgado en el término de cinco días desde la notificación de esta sentencia y que será resuelto, en su caso y cumplidos los trámites legales, por la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Si el recurrente no goza de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" que tiene abierta este Juzgado con el número 2502 en "Banesto", en la calle Orense, número 19, de Madrid (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Asimismo, deberá en el momento de interponer el recurso consignar en la suma de 150,25 euros en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Expídase testimonio de esta resolución que quedará unido a los autos de los que dimana, llevándose el original al libro de sentencias de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los es-

trados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a "Construcciones Bocos, Sociedad Anónima", y "Excavaciones y Urbanizaciones 2004, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 23 de octubre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/37.704/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 5 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Sotorra Campodarve, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 5 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 955 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Manuel Frías Urbano, don Manuel Agudo Alonso, don Luis Carlos Bernal Alegre, don Óscar Pedreño Cañamares Lozano, don José Martínez Zamora y don José Antonio Bernal Alegre, contra la empresa "Deycosem, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Sentencia número 494 de 2009

En nombre del Rey.—En Madrid, a 20 de octubre de 2009.

Vistos por la ilustrísima señora doña Ángela Mostajo Veiga, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 5 de Madrid, los presentes autos sobre despido, siendo partes en los mismos: de una, como demandantes, don Manuel Frías Urbano, don Óscar Pedro Cañamares Lozano, don José Martínez Zamora, don José Antonio Bernal Alegre, don Luis Carlos Bernal Alegre y don Manuel Agudo Alonso, asistidos por el letrado don Javier Moreno-Cid González, y de otra, como demandada, "Deycosem, Sociedad Limitada", que no comparece, con citación del Fondo de Garantía Salarial, que no comparece.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Manuel Frías Urbano, don Luis Carlos Bernal Alegre, don Óscar Pedreño Cañamares Lozano, don José Martínez Zamora, don José Antonio Bernal Alegre y don Manuel Agudo Alonso, contra "Deycosem, Sociedad Limitada", con citación del Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro nulo el despido de don Manuel Agudo Alonso e improcedente el despido de don Manuel Frías Urbano, don Óscar Pedreño Cañamares Lozano, don José Martínez Zamora, don José Antonio Bernal Alegre y don Luis Carlos Bernal Alegre, declarando extinguida con esta fecha la relación laboral, y condenando a la empresa a que abone a los demandantes en concepto de indemnización:

A don Manuel Frías Urbano: 23.178,75 euros.

A don Óscar Pedreño Cañamares Lozano: 23.178,75 euros.